



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 43  
LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE MAYO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE AUTORIZA OTORGAR EN USUFRUCTO ONEROSO UNA  
PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE YACUSES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto autorizar al Ejecutivo Departamental otorgar en Usufructo Oneroso una parte del inmueble de propiedad institucional ubicado en la localidad de Yacuses, inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula Nº 7.14.1.01.0002733, a favor de la INDUSTRIA MINERA SIERRA ALTA S.A., copropietaria de la concesión minera denominada "Gladys", con la finalidad de que generen actividades, obras y proyectos industriales productivos mediante la extracción de la piedra caliza, viabilizando el desarrollo en la Provincia Germán Busch del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).** La presente ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz previstas en el artículo 300-I numerales 24), 31) y 34) de la Constitución Política del Estado, sobre comercio e industria para el desarrollo departamental, promoción del desarrollo productivo y de la iniciativa privada en el Departamento, concordantes con el artículo 92-II numerales 1), 5) y 6) de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 13 de la Ley Nº 17 Transitoria para las Entidades Territoriales Autónomas y los artículos 4 y 55 del Código de Minería.

**ARTÍCULO 3 (SUPERFICIE Y DURACIÓN).** La extensión superficial a ser otorgada en usufructo oneroso y su tiempo de duración serán determinados a través del procedimiento administrativo establecido por el Ejecutivo Departamental mediante el decreto reglamentario de la presente ley, el que a su vez contemplará los requisitos que debe cumplir la concesionaria minera para acceder al usufructo oneroso.

**ARTÍCULO 4 (ONEROSIDAD).** Para la determinación de la contraprestación económica a cancelarse por el derecho de goce y disfrute del bien, el Ejecutivo Departamental resguardará los intereses institucionales y procurará el mayor beneficio del Departamento.

**ARTÍCULO 5 (DERECHO DE TERCEROS).** Para la otorgación del usufructo oneroso se deben preservar los derechos de terceros que pudieran ser afectados con la fracción de terreno solicitada por la INDUSTRIA MINERA SIERRA ALTA S.A., en especial los derechos otorgados a la Compañía de Cemento Camba S.A. (COCECA) mediante Ley Departamental Nº 24 de 09 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO 6 (CONVENIO).** A la conclusión del procedimiento establecido por el Ejecutivo Departamental para la otorgación del usufructo oneroso, se suscribirá el convenio respectivo donde se señalarán las condiciones bajo las cuales se celebra.

**ARTÍCULO 7 (EJECUCIÓN).** El Ejecutivo Departamental definirá las Secretarías e instancias operativas de la entidad que serán las co-ejecutoras de la presente Ley, emitiendo al efecto las reglamentaciones y/o resoluciones que fueran necesarias.

**ARTÍCULO 8 (VIGENCIA).** La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil doce.

**FDO. MARÍA ARIAS SANDÓVAL DE PAZ**, José Luis Martínez Colombo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**